

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 387-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 17 DE AGOSTO DE 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 4443-2023, presentado con fecha 06 de junio de 2023, por la señora con código de contribuyente N° , señalando domicilio en , quien solicita que se le devuelvan los pagos indebidos realizados por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2023 (1° al 4° trimestre) en la cuenta de la sociedad conyugal con código de contribuyente N° que conformaba con quien en vida fue el señor y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso consiste en determinar si efectivamente en la cuenta de la sociedad conyugal que conformaban los señores y se efectuaron pagos indebidos al cancelar el Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2023 respecto del predio ubicado en con código de predio N° para que se proceda con la devolución de dichos pagos a favor de la señora en consecuencia, deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, regulado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 38° del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que le carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1° de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero siguiente de producido el hecho;

Que, según el artículo 3° de la Ordenanza 607-MSB, de cuyo cuerpo legal se sirve la Ordenanza N° 684-MSB que regula el régimen de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, "La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia.";

Que, es menester precisar que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que mediante Declaración Jurada de fecha 26 de junio de 2023 se comunica a la Administración que con fecha 21 de diciembre de 2022 falleció el señor quien declaraba en sociedad conyugal el inmueble ubicado en con código de predio N° ; en consecuencia, se descarga la mencionada sociedad conyugal registrando a la señora con código de contribuyente N° y a la con código de contribuyente N° , cada uno con el 50% de derechos y acciones del predio antes mencionado;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la sociedad conyugal citada en el primer párrafo, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	MONTO S/
	Impuesto Predial del periodo 2023 (1° al 4° trimestre)	503.72
	Arbitrios Municipales del periodo 2023 (1° al 4° trimestre) CP. N°	889.80
	TOTAL	1,393.52

Que, asimismo, la Oficina de Tesorería, mediante el Informe N° de fecha 07 de julio de 2023, señala que no se registra cheque o transferencia, a nombre del señor o a nombre de la señora , por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, de la revisión efectuada en el Estado de cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que no hay obligaciones pendientes de pago;

Que, a través del Informe Técnico N° de fecha 11 de agosto de 2023, se sugiere declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por la señora ;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora , y se le **DEVUELVA** los pagos realizados indebidamente en la cuenta de la sociedad conyugal, por la cantidad de S/ 1, 393.52 (Mil trescientos noventa y tres con 52/100 Soles).